



Continuación oficio



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Contraloría

Radicado: 2-2026-017717
Bogotá D.C., 3 de marzo de 2026 19:06

Señor
JUAN MANUEL SIERRA MUÑOZ
Correo electrónico: kataleyasierra1985@gmail.com

Radicado entrada 1-2026-017038
No. Expediente 1114/2026/DERECPETIC

Asunto: Respuesta al derecho de petición Rad. MHCP Nro. 1-2026-017038 del 18 de febrero de 2026.

Respetado señor Sierra,

Atentamente señalamos que se recibió la petición identificada en el asunto, dirigida entre otras entidades a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, CREMIL, mediante la cual solicita la reliquidación, retroactivo y en la que adicionalmente señala:

" (...) PRIMERO: Se solicita el reajuste de la asignación de retiro, incluyendo correctamente el 70% del subsidio familiar devengado en actividad, y no el 18.75% actualmente liquidado.

SEGUNDO: Solicito muy amablemente se inaplique parcialmente el Decreto 1162 del 2014 por violar derechos constitucionales fundamentales, como lo es, el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13, con relación al porcentaje de inclusión del subsidio familiar en un 30%.

TERCERO: Se solicita la reliquidación del retroactivo correspondiente, con base en la diferencia entre el valor pagado y el valor que debió pagarse, incluyendo además la liquidación de intereses moratorios conforme al Artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.

CUARTO: Que, como consecuencia de lo anterior, solicito el pago del retroactivo.

QUINTO: Solicito muy comedida mente se me dé información sobre publicación realizada por ustedes en su página oficial, ustedes están cumpliendo la decisión judicial, sobre el 62.5% del subsidio familiar sustraído del básico en asignación, no quiero demandar y endeudar el patrimonio de los

Gpl2 mzkB rRwW SaSm J6HI FD78 bLo=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

UjZ Elye uixX FDzj Elb1 HoEd 696=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



Continuación oficio

colombianos y mucho menos congestionar el aparato judicial, donde la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos y así ayudaríamos a tener más solvencia a la nación, dejando constancia que SI SE ESTA PAGANDO EL 62.5% DEL SUBSIDIO FAMILIAR sustraído del básico en asignación (...)"

SIXTO: *Solicito muy comedidamente a EJERCITO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES, los últimos tres desprendibles, constancia de tiempos y ultima unidad donde labore, junto con la ciudad y municipio.*

SEPTIMO: *Solicito se reliquide administrativamente mi asignación de retiro, incluyendo como partida computable el 70% del subsidio familiar devengado en actividad, conforme a los Decretos 1794 de 2000, 1162 de 2014, la Ley 4 de 1992, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia aplicable.*

OCTAVO: *Solicito se aplique el precedente obligatorio y la sentencia de unificación del Consejo de Estado, y en consecuencia se extiendan sus efectos a mi caso, de conformidad con los artículos 10 y 102 del CPACA, evitando la judicialización innecesaria del conflicto.*

NOVENO: *Solicito se reconozca y pague el retroactivo pensional correspondiente a la diferencia entre lo efectivamente pagado y lo que debió pagarse, desde la fecha de reconocimiento de la asignación de retiro hasta la reliquidación efectiva.*

DECIMO: *Solicito se reconozcan y paguen los intereses moratorios previstos en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, por el no pago oportuno de las sumas adeudadas.*

DECIMO PRIMERO: *Solicito que CREMIL inaplique por vía de excepción de inconstitucionalidad las normas del Decreto 1162 de 2014 que permiten reducir el subsidio familiar, por vulnerar los artículos 13, 48 y 53 de la Constitución Política, conforme al artículo 4 superior.*

DECIMO SEGUNDO: *Solicito que, en caso de negativa, se certifique expresamente que CREMIL mantiene su posición, para efectos de acudir a la jurisdicción contenciosa, dejando constancia del agotamiento del trámite administrativo*

DECIMO TERCERO: *Solicito se deje constancia administrativa de que esta entidad fue puesta en conocimiento del precedente obligatorio del Consejo de Estado, a fin de evitar el desconocimiento reiterado de jurisprudencia y la eventual configuración de responsabilidades disciplinarias.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 2

Gpl2 mzkB rRwW SaSm J6HI FD78 bLo=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>



LH2-EkEj usiX FD2jE1b1 HoEd 696=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>

Página | 3

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071



Continuación oficio



Continuación oficio

DECIMO CUARTO: Solicito que no se me exija acudir a la vía judicial para el reconocimiento de un derecho que cuenta con precedente vinculante, conforme a los principios de economía procesal, igualdad y confianza legítima (...)

Respuesta.

Sobre el particular sea lo primero precisar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestor de la política fiscal del país, está facultado exclusivamente para ejercer las funciones que le fueron asignadas expresamente por la Constitución y la Ley, tal como lo define el artículo 5º de la Ley 489 de 1998¹ y de conformidad con lo previsto en el artículo 2º del Decreto 4712 de 2008².

Ahora bien, es importante señalar que el Ministerio de Defensa Nacional es la entidad facultada para ejercer la dirección, evaluación y control de gestión sobre el personal y los recursos asignados a esa Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 1512 de 2002.

En tal sentido, establece el artículo 6º del Decreto 1512 de 2000 y el artículo 5º del Acuerdo No. 08 del 03 de noviembre de 2016³, que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, funge como un Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, que tiene por objeto fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones que la ley señale al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a cada prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

Se desprende de lo anterior que esta Cartera Ministerial no paga ni liquida las prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones de las personas que estuvieron vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, como es su caso en particular.

¹Ley 489 de 1998 (diciembre 29) "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones". Artículo 5. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 282 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

²Decreto 4712 de 2008 (diciembre 15) "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público". Artículo 2º. Objetivos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país; de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República, y las que correspongan, a través de organismos adscritos o vinculados, para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del Estado en las actividades financieras, bursátiles, aseguradoras y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la ley."

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071



Continuación oficio



Continuación oficio

Por lo expuesto, le manifestamos que carecemos de competencia para emitir una respuesta a su solicitud y en consecuencia se traslada su petición al Ministerio de Defensa y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, de acuerdo con artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) sustituido mediante el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015³, para su pronunciamiento por parte de dicha entidad conforme al ámbito de sus competencias y a ustedes, adjuntamos copia del oficio por medio del cual se trasladó su petición.

Cordialmente,

LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Grupo Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica

Anexo: Oficio de traslado por competencia, en un (01) archivo formato PDF.

Revisó: LMAG

Elaboró: Alexandra García Silva, Asesor

³ Ley Estatutaria 1755 de 2015 (junio 30) "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y lo concerniente a la materia".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 4

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 5



Continuación oficio



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y



Radicado: 2-2026-017712
Bogotá D.C., 3 de marzo de 2026 18:58

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Correo electrónico: contactenos@mindefensa.gov.co

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Correo Electrónico: atenuario@cremil.gov.co

Radicado entrada 1-2026-017038
No. Expediente 1114/2026/DERECPETIC

Asunto: Traslado por competencia. Correo electrónico con radicado MHCP Nro. 1-2026-017038 del 18 de febrero de 2026.

Respetados Señores,

Por medio de la presente comunicación se traslada por competencia el derecho de petición identificado en el asunto, suscrito por Juan Manuel Sierra Muñoz, teniendo en cuenta que versa sobre un asunto propio de las competencias de esa entidad, y en el cual señala lo siguiente:

" (...) PRIMERO: Se solicita el reajuste de la asignación de retiro, incluyendo correctamente el 70% del subsidio familiar devengado en actividad, y no el 18.75% actualmente liquidado.

SEGUNDO: Solicito muy amablemente se inaplique parcialmente el Decreto 1162 del 2014 por violar derechos constitucionales fundamentales, como lo es, el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13, con relación al porcentaje de inclusión del subsidio familiar en un 30%.

TERCERO: Se solicita la reliquidación del retroactivo correspondiente, con base en la diferencia entre el valor pagado y el valor que debió pagarse, incluyendo además la liquidación de intereses moratorios conforme al Artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.

CUARTO: Que, como consecuencia de lo anterior, solicito el pago del retroactivo.

Página | 1

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071



Gpl2 mzkB rRwW SaSm J6HI FD78 bLo=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



Continuación oficio

QUINTO: Solicito muy comedida mente se me dé información sobre publicación realizada por ustedes en su página oficial, ustedes están cumpliendo la decisión judicial, sobre el 62.5% del subsidio familiar sustraído del básico en asignación, no quiero demandar y endeudar el patrimonio de los colombianos y mucho menos congestionar el aparato judicial, donde la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos y así ayudaríamos a tener más solvencia a la nación, dejando constancia que SI SE ESTA PAGANDO EL 62.5% DEL SUBSIDIO FAMILIAR sustraído del básico en asignación (...)"

SEXTO: Solicito muy comedidamente a EJERCITO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES, los últimos tres desprendibles, constancia de tiempos y ultima unidad donde labore, junto con la ciudad y municipio.

SEPTIMO: Solicito se reliquide administrativamente mi asignación de retiro, incluyendo como partida computable el 70% del subsidio familiar devengado en actividad, conforme a los Decretos 1794 de 2000, 1162 de 2014, la Ley 4 de 1992, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia aplicable.

OCTAVO: Solicito se aplique el precedente obligatorio y la sentencia de unificación del Consejo de Estado, y en consecuencia se extiendan sus efectos a mi caso, de conformidad con los artículos 10 y 102 del CPACA, evitando la judicialización innecesaria del conflicto.

NOVENO: Solicito se reconozca y pague el retroactivo pensional correspondiente a la diferencia entre lo efectivamente pagado y lo que debió pagarse, desde la fecha de reconocimiento de la asignación de retiro hasta la reliquidación efectiva.

DECIMO: Solicito se reconozcan y paguen los intereses moratorios previstos en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, por el no pago oportuno de las sumas adeudadas.

DECIMO PRIMERO: Solicito que CREMIL inaplique por vía de excepción de inconstitucionalidad las normas del Decreto 1162 de 2014 que permiten reducir el subsidio familiar, por vulnerar los artículos 13, 48 y 53 de la Constitución Política, conforme al artículo 4 superior.

DECIMO SEGUNDO: Solicito que, en caso de negativa, se certifique expresamente que CREMIL mantiene su posición, para efectos de acudir a la jurisdicción contenciosa, dejando constancia del agotamiento del trámite administrativo



Gpl2 mzkB rRwW SaSm J6HI FD78 bLo=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Q2LbPKoG99mCFeL Bwq9q b3jo hCO=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



Continuación oficio

DECIMO TERCERO: Solicito se deje constancia administrativa de que esta entidad fue puesta en conocimiento del precedente obligatorio del Consejo de Estado, a fin de evitar el desconocimiento reiterado de jurisprudencia y la eventual configuración de responsabilidades disciplinarias.

DECIMO CUARTO: Solicito que no se me exija acudir a la vía judicial para el reconocimiento de un derecho que cuenta con precedente vinculante, conforme a los principios de economía procesal, igualdad y confianza legítima (...).

Lo anterior, por razones de competencia y en atención a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)¹ sustituido mediante el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015².

Agradecemos remitir a este Ministerio copia de la respuesta que se suministre directamente al peticionario, quien fue debidamente enterado del presente traslado, citando el radicado 1-2026-017036.

Cordialmente,

LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ

Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica.

Anexo: El Derecho de Petición y sus anexos, en Dos (02) archivos en formato PDF.

Elaboró: Alexandra García Silva, Asesor

¹ Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.
² Ley Estatutaria 1755 de 2015 (junio 30) "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento en el Código de Procedimiento Administrativo".

Firmado por: Liliana María Almeyda Gómez

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Gpl2 mzkB rRwW SaSm J6HI FD78 bLo=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>





Continuación oficio

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica la respuesta del derecho de petición, se fija el día 01 de abril de 2026 a las 8:00 Am, por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá DC., y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 10 de abril de 2026 a las 5:00 Pm, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Art. 69 C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación de la respuesta dada al (a) peticionario (a) del derecho de petición aquí relacionado.

Firma: Jose David Ruiz Argel

Cargo: Coordinador designado del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ